



Decreto:

Artículo primero: Fíjense los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Table with 3 columns: Combustible, Precios de referencia (Inferior, Intermedio, Superior) in US\$/m³. Rows include Gasolina Automotriz and Kerosene Doméstico.

Table with 4 columns: Fuel Type (P. Diesel, Gas Licuado), and three price columns (508.70, 535.50, 562.20 and 323.40, 340.50, 357.50).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.063, modificada por las leyes Nº 20.115, Nº 20.197 y Nº 20.278, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponden para Gasolina Automotriz a 26 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y P. Diesel a 26 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo segundo: Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de diciembre de 2009.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden de la Subsecretaría de Minería.- Saludó atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA DECRETO Nº 47 DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES RESPECTO DEL USO DE SUELO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y REEMPLAZA E INCORPORA ALGUNAS DEFINICIONES Y DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 52, DE 2009

Santiago, 1 de diciembre de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue: Núm. 68.- Visto: El D.F.L. Nº 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el D.L. Nº 1.305, de 1975; la Ley Nº 16.391 y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6º de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

Artículo primero.- Modifíquese la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por D.S. Nº 47 (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. Modifíquese el artículo 1.1.2. Definiciones, de la siguiente forma:

1.1. Reemplázase la definición de los siguientes vocablos:

"Área de extensión urbana": superficie del territorio ubicada a interior del límite urbano, destinada al crecimiento urbano proyectado por el plan regulador intercomunal.

"Área rural": territorio ubicado fuera del límite urbano.

"Área urbana": superficie del territorio ubicada a interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial."

1.2. Agrégase en el lugar alfabético que corresponda, los siguientes vocablos y su definición:

"Límite urbano": línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana establecidas en los instrumentos de planificación territorial, diferenciándose del resto del área comunal.

"Límite de extensión urbana": línea imaginaria que determina la superficie máxima destinada al crecimiento urbano proyectado por el plan regulador intercomunal."

2. Modifíquese el artículo 2.1.21 de la siguiente forma:

2.1. Reemplázase en el inciso segundo la locución "salvo que alguno de los destinos tuviere restricción expresa indicada en el Instrumento de Planificación Territorial o que se trate de los usos Actividades Productivas o Infraestructura", por la siguiente "salvo que alguno de los destinos tuviere restricción expresa indicada en el instrumento de planificación territorial o que se trate de los usos de Infraestructura y/o de Actividades Productivas, circunstancia estas últimas en que se aplicará lo dispuesto en el inciso siguiente".

2.2. Agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto: "Si del predio afecto a dos o más zonas o subzonas con distintos usos de suelo, al menos el 30% de su superficie permite los usos de suelo de actividades productivas y/o infraestructura, se admitirá en todo el terreno dicho uso de suelo, debiendo observarse lo señalado en el inciso precedente en lo relativo a los accesos a cada destino. Con todo, el instrumento de planificación territorial que corresponda podrá prohibir la aplicación de este inciso dentro de su territorio."

2.3. Agrégase el siguiente inciso final:

"Lo dispuesto en este artículo es sin desmedro de la aplicación, cuando corresponda, del artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones."

3. Agrégase al artículo 2.1.28, el siguiente inciso final:

"En aquellos casos en que el instrumento de planificación territorial permita la actividad de industria, estará siempre admitido el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones destinadas a infraestructura que sean calificadas conforme al artículo 4.14.2, de esta Ordenanza, en forma idéntica o con menor riesgo al de la actividad permitida. Con todo, el instrumento de planificación territorial que corresponda podrá prohibir la aplicación de este inciso dentro de su territorio."

4. Suprímese en el inciso quinto del artículo 2.1.29, la siguiente locución y la coma que la antecede "y aquellas que sean calificadas como contaminantes y/o peligrosas deberán localizarse fuera de los límites urbanos".

Artículo segundo: Déjese sin efecto D.S. Nº 52 (V. y U.), de 2009, no tramitado por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDMUNDO PÉREZ YOMA, Vicepresidente de la República.- Patricia Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 876 EXENTA, DE 2009, Y APRUEBA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA CORRESPONDIENTE A CONCURSO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009

(Resolución)

Santiago, 24 de diciembre de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue: Núm. 9.251 exenta.- Visto:

- a) El D.S. Nº 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
b) La resolución exenta Nº 8.433, de fecha 19 de diciembre de 2008, (V. y U.), que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica durante el año 2009 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. Nº 174 (V. y U.), de 2005;
c) La resolución exenta Nº 876 (V. y U.), de 2009, y sus modificaciones, que llama a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda, para el año 2009, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Modifíquese la resolución exenta Nº 876 (V. y U.), de 2009, que llama a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad proyectos de construcción del Fondo Solidario de Vivienda en el sentido de reemplazar la tabla inserta en el número 2 por la siguiente:

Table with 2 columns: Región and Recursos (UF). Lists regions like Arica, Tarapacá, Antofagasta, etc., with their respective resource values.

2.- Apruébase la nómina de proyectos seleccionados y los recursos respectivos con Calificación Definitiva para el otorgamiento de subsidios habitacionales en la modalidad Proyectos de Construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda correspondiente al concurso efectuado el día 21 de diciembre de 2009, establecido por resolución exenta Nº 876 (V. y U.), de 2009, para las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Bío Bío, Araucanía, Aysén y Metropolitana, que se incluyen en la siguiente tabla:

Large table with 11 columns: Región, Comuna, Código Proyecto, Nombre Proyecto, Nº Familia, Total UF (Sub V. + Resto + Fondo I + Asignación + Desaprovechada), Asignación Técnica (UF), Inversión Técnica de (Sub V.), Total Sub Localización Adjudicación, Total Sub Localización Subsidios. Lists various projects across different regions.